

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Diciembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 297.

Secretaría.—Negociado 1.º

## Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la ley Provincial, se convoca á la Excm. Diputación de esta provincia, para que en el primer día hábil del mes de Enero próximo, á las once horas, se reúna en el Salón de Actos del Palacio de la misma, para celebrar las sesiones correspondientes al segundo periodo, conforme previene el art. 55 de la expresada Ley.

Lo que cumpliendo el artículo de referencia se hace público en este periódico oficial á los efectos pertinentes.

Palencia 22 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

## REEMPLAZOS

## Circular.

A partir de 1.º de Enero dan principio las operaciones del reemplazo con el Bando á que se refiere el artículo 28 de la Ley, incluyendo á todos los varones, que por haber nacido en 1903, cumplen 21 años en el próximo de 1924.

**Alistamiento** (Artículos 6 y 26 al 56 de la Ley). **Relación de los Jueces.**

La base para la formación del alistamiento son las relaciones de nacidos que los Juzgados tienen obligación de entregar á los Ayuntamientos oportuna y anualmente. De la misma manera son la base para que esta Comisión haga en su día la comprobación que la Ley la impone.

## Relación de nacidos.

Recibida en esta Comisión la relación de los mozos nacidos en 1903 y consignado en la casilla correspondiente los que de ellos habían fallecido, es de absoluta necesidad que con toda urgencia se envíe relación manuscrita y detallada manifestando el nombre de los que hayan muerto hasta 1.º de Enero, ó sea, desde que se mandó la anterior relación. Si afortunadamente no falleció ninguno, se expresará así por oficio, bajo la responsabilidad del autorizante, sin necesidad de relación.

Los Sres. Alcaldes, donde el Juzgado no esté suscrito el BOLETÍN, se servirán notificarles esta circular en cuanto les afecta, recogiendo resguardo de haberlo verificado, el cual conservarán en su poder por si les fuere pedido por esta Comisión.

## Fallecidos.

Para que exista verdadera unifor-

midad en el procedimiento, ha de tenerse presente que los artículos 32 y 34 de la Ley ordenan que se aliste á todos los mozos que cumplan 21 años desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y á los que no habiendo sido inscritos en años anteriores, no cumplan 39 de edad hasta el 31 del mismo Diciembre, cualquiera que sea su estado. Sin embargo: A fin de simplificar la operación (sin faltar al espíritu de la Ley) pueden dejar de alistarse á los que hayan fallecido, siempre que conste documentalmente este particular, acompañando la certificación correspondiente, en razón á que después tendrían que ser eliminados en la rectificación ó en el cierre. Para esto han de tener á la vista las relaciones del Juzgado y de los Párrocos (si se les piden) que son responsables de su exactitud. En ningún otro dejarán de alistar los Ayuntamientos.

Cuando no están conformes las relaciones del Párroco (si le han sido pedidas) con las del Juzgado, si en la de aquél figura alguno como fallecido y en la de éste nó, debe abrirse información para depurar el hecho y eliminar al mozo ó mozos en la rectificación ó el cierre si resulta comprobada la muerte, haciendo en el Registro civil la anotación consiguiente, en armonía con lo que estatuye el Real decreto de 19 de Marzo de 1906.

## Alistados en otros puntos.

Si el Ayuntamiento tiene noticia oficial de que un mozo ha sido alistado en otro punto, y no quiere mantenerle él, puede desde luego eliminarle; pero siempre con un documento á la vista, que han de remitir original á esta Comisión; consignando en la parte superior el número con que el mozo figuraba alistado.

## Consulados.

Aun cuando los mozos se presenten en los Consulados, (art. 28 del Reglamento) deben seguir alistados,

siempre que los Cónsules no les digan á los Ayuntamientos, de oficio, que tienen facultades para practicar todas las operaciones del reemplazo y que allí serán clasificados. En caso de duda, no debe eliminarse á los mozos porque con facilidad se incurre en la multa que la Ley previene, la cual comprende también al Secretario.

No obstante regir los mismos preceptos legales, se reproducen en el presente número para mayor comodidad en la consulta (si fuere precisa), las siguientes:

## ADVERTENCIAS.

## 1.º—Urgencia de los plazos.

De la prontitud en el envío de los tres documentos que integran el alistamiento ó sean éste, la rectificación y el cierre, depende, en gran parte, el buen resultado de la operación y ha de efectuarse inmediatamente de terminar el cierre definitivo (2.º Domingo de Febrero). Ni en la rectificación ni en el cierre se eliminará á ningún alistado sin tener á la vista la justificación correspondiente que acredite estarlo en otro Ayuntamiento ó en algún Consulado; pues lo contrario cae bajo la sanción penal del artículo 307 de la Ley.

## 2.º Reintegros.

En cada ejemplar se ha de emplear papel de oficio, y si se reintegra con timbres móviles, téngase en cuenta que toda cara del pliego que tenga alguna línea impresa (á menos que sean solo los cajetines que no se tienen en cuenta), lleva 0'10 céntimos, ya sean los documentos del mismo Ayuntamiento, ya provengan de cualquier otro punto ó Autoridad.

## Devolución de documentos.

Tanto los alistamientos, como los demás documentos del reemplazo, ó sean actas de clasificación, expedientes personales y expedientes de excepción legal, serán devueltos á su procedencia, si

no vienen reintegrados en la forma dicha, sin que sirva de pretexto la carencia de timbres móviles ni el dar el encargo de verificarlo á 3.ª persona por lo mismo que la ley del Timbre prohíbe que se admitan, y de hacerlo, incurre en responsabilidad la Secretaría de esta Comisión encargada de recibir los documentos. No deberán, pues, escudarse los Ayuntamientos, y especialmente sus Secretarios, en dicha falta de sellos ni en torrelancias de años anteriores.

### 3.ª—Confrontación de relaciones por la Comisión Mixta.

Conviene á los Ayuntamientos evitar que la Comisión Mixta, al cumplir con el deber que le impone el art. 131 de la Ley, de confrontar las relaciones de alistados, tenga que hacer la delegación de un Comisionado civil y otro militar, de que trata el mismo artículo, en el caso de que note errores ú omisiones.

## RELACIÓN DE NACIDOS

### Confrontación de los Ayuntamientos.

Existe un medio sencillísimo para que dichos errores ú omisiones no ocurran, á la vez que contribuye á que la operación no se interrumpa, como ha venido sucediendo, con perjuicio del servicio público y de la normalidad de los trabajos.

Consiste este medio en que los Alcaldes hagan uso de la facultad que les concede el art. 44 del Reglamento, reclamando á los Párrocos (si lo creyeren preciso), una relación de los individuos inscritos que deban ser alistados en el año inmediato y otra de los que hayan fallecido.

Con estas relaciones; con la que por obligación les han de entregar los Jueces municipales (cumpliendo el artículo 29 de la Ley); con el padrón que ya obre en su poder y con la presencia del Párroco ó delegado (art. 45 del Reglamento, párrafo 2.º), les es facilísimo hacer la confrontación; subsanar las omisiones que hubieran podido cometerse, ó deshacer de oficio en el Registro civil los errores que resulten, previas las formalidades que exige la Ley y Reglamento de dicho Registro; y los Reales decretos de 15 de Febrero de 1904 y 19 de Marzo de 1906, pasando los Jueces nueva relación á la Alcaldía para que la rectificación del alistamiento surta sus efectos.

La mayor parte de las veces consiste tal desacuerdo en que, ó se alistan los mozos con falta de claridad, ó en que se ponen equivocados, en las relaciones, los nombres fáciles de confundir con el de las hembras, y muy especialmente, cuando tales nombres son comunes á ambos sexos, de aquí que la vocal final debe ser perfectamente legible, en los libros parroquiales y en los del Registro civil, para que no se lea, por ejemplo, Eulogio, donde diga ó deba decir Eulogia.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, será fácil la simplificación del trabajo, y á esto tiende la presente circular, como ya queda dicho.

No olviden, por último, los Ayuntamientos, que esta Comisión, como llamada á resolver en cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra los actos indicados y los demás, hasta terminar el juicio de exenciones, no puede evacuar, ni evacuará, consultas de ninguna especie, tanto más, cuanto que, para que des-

aparezcan casi todas las dudas que ocurran, basta con que se tomen la molestia, los Sres. Secretarios, de leer las aclaraciones que anualmente vienen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, en beneficio de los mismos, y tengan muy presente que si algunas consultas se contestan verbalmente, por que se trata de un asunto especial que así la aconseje y que no ha de ser objeto de acuerdo, tales contestaciones son siempre gratuitas, sin excepción, ya se hagan personalmente ó ya por encargo.

### 4.ª—Mozos en el extranjero.

(Art. 48 del Reglamento).

Los Sres. Alcaldes cuidarán de cumplir el precepto del art. 48 del Reglamento remitiendo á esta Comisión en la segunda quincena de Enero, relación de los mozos que, nacidos en su localidad, se hallen en el extranjero, indicando los pormenores que dicho artículo señala.

Si tienen noticia de que hayan fallecido, lo comunicarán inmediatamente á esta Comisión, citando día, mes, año y punto, así como el nombre de los padres, para reclamar á los Cónsules la certificación de óbito; no debiendo ser excluidos del alistamiento mientras no se reciba esa prueba.

Tengan además muy en cuenta que no basta decir que están en Francia ó en los Estados Unidos (por ejemplo), porque en estas Naciones y en otras existen diversos Consulados; es decir, que necesitan citar el Consulado á que pertenece el punto de residencia del mozo y domicilio de éste.

### 5.ª—Sorteos.

Los preceptos que regulan los sorteos, son bien conocidos de los Ayuntamientos y Secretarios y fueron también objeto de las circulares á que se hace referencia; por tanto, límitase esta Comisión á encarecer que no se deje de sortear á cuantos figuren definitivamente alistados y la puntualidad en el envío de tres ejemplares del acta, que así como las listas de extracción (si no se consignan en la misma acta) han de venir reintegrados en la forma que se indica para los alistamientos, ó sea con 0'10 céntimos.

### 6.ª—Lista de extracción.

La misma palabra ordinal que la Ley emplea, expresa bien claramente su forma; sin embargo, en años anteriores han sido muchas las que hubo necesidad de devolver, porque se confundían lastimosamente con las del número obtenido por cada mozo, de modo que si en el sorteo salen primero, (y por ejemplo), los números 2, 4, 3, 1, 7, 6 y 5, en la lista ordinal han de venir colocados los nombres correlativamente del 1 al 7, ó sea desde el número 1.º al último de los sorteados.

Después de lo que antecede es increíble que el año último hubiera que devolver muchas listas de extracción y que reclamar las que no se envían. Esto no tiene disculpa.

### Incompatibilidad.

(Artículo 27 del Reglamento).

Quiere la Ley de Reclutamiento que todos los actos lleven el sello de la imparcialidad, y para alejar el menor asomo de duda, prohíbe que en ellos intervengan los Concejales y Secretarios que sean parientes de los alistados, sorteados y clasificados den-

tro del 4.º grado civil, bien por consanguinidad ó bien por afinidad ó parientes entre sí, dentro del mismo grado, aunque no lo sean de los mozos.

Se hace, pues, preciso no dar lugar á reclamaciones, sobre este punto, que embarazan el puntual despacho y que distraen un tiempo precioso, que así los Ayuntamientos como las Comisiones Mixtas, necesitan (á parte de las responsabilidades que pudieran ser exigibles, y que á toda costa se debe evitar).

### Falta de Concejales.

Si por razón del parentesco no quedaran Concejales para resolver, deben sustituirse por ex-Concejales, empezando por los que últimamente cesaron; y si aun no les hubiera, se acudiría á los contribuyentes de la localidad. (Art. 28 del mismo Reglamento).

### 7.ª—Documentos negativos.

Cuando no existan mozos que alistar, ó cuando desaparezcan al cerrar el alistamiento, es evidente que no habrá nadie que haya de sortearse; pero entiéndase bien, que esto no exige de levantar y remitir esta negativa por triplicado y con el consiguiente reintegro en el tercer Domingo de Febrero; y

### 8.ª—Oficios de remisión.

Quedan dispensados los Sres. Alcaldes de acompañar á los documentos el acostumbrado oficio para disminución de trabajo y gastos, á menos que tengan que hacer en él, alguna aclaración.

Con estas advertencias confía la Comisión que presido que no habrá necesidad de emplear los medios coercitivos que la Ley impone como obligatorios, y en ello experimentará verdadera complacencia.

Palencia 20 de Diciembre de 1923. —El Presidente, José Nestar. —El Secesario, Mariano del Mazo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

### Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 2 al 9, ambos inclusive, del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Diciembre de 1923. —El Presidente José Nestar.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Notificación.

Siendo desconocidos por la Admi-

nistración los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia; se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días su derecho preferente á la cesión de las mismas, cuando concurran en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Junio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya utilizado tal derecho, serán desde luego cedidas, si procediere, á los que primero las hubiesen solicitado.

### Término municipal de Dueñas.

80. Una casa en la calle de San Juan, señalada con el número 20 moderno, de 25 metros cuadrados; que linda derecha con calleja Benedicto, izquierda Bruno Escudero y espalda de Maximino Alonso.

81. Una viña en Valdesanjuan, de seis cuartas; que linda al Norte Santiago Monge, Sur el mismo, Este de Rafael Ruiz y Oeste de Maximino Monge.

82. Una viña en Valdesanjuan de dos y media cuartas; linda al Norte de Paulino Diez, Sur de Antonio Masa y Este y Oeste con Maximino Alonso.

83. Una viña con isla en San Andrés, de setenta y cinco palos; linda al Norte de Braulio González, Sur León Fernández, Este el Río y Oeste Mariano Baltanás.

84. Una viña en Las Quemadas, de dos cuartas; linda al Norte de Pablo Salas, Sur Ruperto Martín, Este de Maximino Alonso y Oeste Pedro Palenzuela.

85. Una casa situada en la calle de los Pastores, de 28 metros cuadrados; que linda por la derecha con otra de Natalio Monge, por la izquierda de Nemesio Monge y por la espalda de Luis Bravo.

86. Una casa en la calle de Puertoleón, número 6; linda Norte con casa de Leonardo Medina, Sur con su calle, Este con calle de Santa Eulalia y Oeste con casa de Victor Peñalba.

87. Una viña al pago del Soto, de una cuarta; linda Norte con Paulino Blanco, Sur con el camino, Este con Paulino Blanco y Oeste con Satúrio Diez.

88. Una tierra al mismo pago, de una cuarta; linda Norte con Vicente Charrín, Sur con Satúrio Diez y Este con Paulino Blanco.

89. Una casa en la calle de Puertoleón, de 40 metros; que linda por la derecha calle, izquierda Victor Peñalba y espalda de Leonardo Medina.

90. Una casa en la calle de Puertoleón, número 8; que linda por la derecha con calle Santa Eulalia, izquierda casa de Prudencio Peñalba y accesorio Bernardino Medina; tiene una superficie de 118'10 metros cuadrados.

91. Una casa en la calle de Santa

Cruz, número 21, de 14 metros cuadrados; que linda por la derecha con la de Benigno Diez, izquierda Baldomero García y espalda Narciso Bravo.

92. Una casa en la calle de San Juan, número 98 antiguo y 40 moderno, de 90 metros cuadrados; linda derecha herederos de Carlos Tijero, izquierda Manuel Calzada y espalda del Ayuntamiento.

93. Una tierra situada en pago de Terrubio, de ocho cuartas; que linda al Norte y Oeste de Crisógono Dueñas, Sur Angel Gil y Este de Mariano Rodríguez.

94. Una tierra en Valdegrillos, de seis cuartas; linda al Norte de Aquilino Cañas, Sur de Francisco Galindo, Este de Estanislao Villullas y Oeste de Anastasio Alonso.

95. Una viña en Valdegallares, de tres cuartas; linda al Norte con camino, Sur herederos de Juan de la Fuente, Este de Pedro de Vena y Oeste con Florencio Caballero.

96. Una casa en la calle de San Juan ó Puertas de San Juan, de 40 metros cuadrados; linda derecha de Segundo Ortega, izquierda calle de San Juan y espalda de Agustín Blas.

97. Una casa en la calle de San Juan, de 40 metros cuadrados; linda derecha con Alejandro Campo, izquierda calle del Hospital y espalda de Agustín Blas.

98. Una casa en la calle de San Juan, de 36 metros cuadrados; linda derecha con otra de Vicente Balbás, izquierda y espalda de Alejandro Campo.

99. Una casa en la calle del Sacristán, número 12, de 80 metros cuadrados; linda derecha calle del Sacristán, izquierda salida de San Pedro y espalda de Severiana Carranceja.

100. Una viña en el pago del Lavandero, de dos cuartas y 25 palos; linda al Norte de Juan Dueñas, Sur camino, este Manuel Dueñas y Oeste Antonio Masa.

101. Una viña en San Andrés, de dos cuartas; linda Norte Mariano Ramos, Sur de Teresa Caballero, Este de Angel Zurro y Oeste de Aquilino Blas.

102. Una viña en Vega Palacios, de dos cuartas; linda Norte, Este y Oeste de herederos de Mariano González y Sur de Crisógono Dueñas.

103. Una viña en Vega Palacios, de una cuarta y 50 palos; linda Norte y Oeste de Crisógono Dueñas, Sur de Francisco Blanco y Este de Secundino Vena.

104. Una viña en Valdesanjuan, de siete cuartas; linda Norte de Francisco Contreras, Sur Antonio Martín, Este Juan Blanco y Oeste camino.

105. Una viña en Camponecha, de dos cuartas; linda Norte Julian Blanco, Sur Emilio Torres, Este Jerónimo de Medina y Oeste Lucila de Medina.

106. Una casa en la calle del Hospital, de 95 metros cuadrados; linda derecha y espalda con casa de Teodo-

ro Aguirre y por la izquierda de Bartolomé Montero.

107. Una tierra en pago de Valdesanjuan, de dos cuartas; linda Norte de Manuel Dueñas, Sur de Pablo Salas, Este camino y Oeste arroyo.

108. Una tierra al pago de Camponecha, de cuatro cuartas; linda Norte camino, Sur carretera, Este Juliana Blanco y Oeste Crisógono Dueñas.

109. Una tierra en Villafaldete, de ocho cuartas y 15 palos; que linda al Norte de Felipe Palenzuela, Sur camino, Este de Victoriano Tijero y Oeste de Justo Ramos.

Palencia 12 de Diciembre de 1923. El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria del primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Arrendatario de las contribuciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio Panaderas núm. 9, 2.º, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado su publicación y cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante sus horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por medio de edicto ó pregón.

Palencia 18 de Diciembre de 1923. —El Tesorero de Hacienda, R. Caramolino.

## DELEGACION DE CRIA CABALLAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Estadística de ganado.

Habiéndose ordenado la formación de la estadística de ganado caballar y mular correspondiente al año actual, para lo cual, por el Señor Gobernador Civil y Militar de esta provincia, como Presidente de la Junta provincial del censo de dicho ganado, se han cursado á todos los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales oficios, acompañando en paquete á parte los impresos necesarios, se hace presente por mi parte á las expresadas autoridades locales, tengan en cuenta las instrucciones generales que se detallan al respaldo del oficio, é igualmente lo tendrán también con las llamadas 1, 2 y 3, de los formularios números 1, 2 y 2 de continuar, correspondientes de ganado caballar (caballos, yeguas y usos para que se destinan) y ganado mular, pues de dichas llamadas ó notas depende el que dicha estadística esté sujeta en absoluto al encasillado de los expresados formularios, debiendo por lo tanto estudiarse antes de hacer el resumen, para evitar que las yeguas en «usos para que se destinan» estén incluidas en «datos generales de reproducción» y este ejemplo se hace general por tener cada ganado su casilla correspondiente.

Espero, en bien del servicio, den cumplimiento é esta circular en la forma que se indica, para evitar devoluciones, que dá lugar á pérdida de tiempo, retrasando por lo tanto estos asuntos que tienen para su despacho y terminación un límite marcado.

Palencia 18 de Diciembre de 1923. —El Comandante Delegado, Fulgencia García.

Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del censo del ganado caballar y mular de esta provincia.

## SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Estando acordada por el Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Población de Campos, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada para la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe, Don Fernando de Unamuno y Lizárraga; Aparejador, Don Faustino Rodríguez del Valle, y Auxiliar administrativo, Don Mariano de la Zarza y Mateos.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los funcionarios antes citados,

con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 21 de Diciembre de 1923. —El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE PALENCIA.

### Anuncio.

Doña Avelina Alvarez Cantolla, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada mixta en el pueblo de San Cebrían de Mudá «Sociedad Hullera de San Cebrían», acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1922, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 19 de Diciembre de 1923. —El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE PALENCIA

Por acuerdo de la Comisión Organizadora de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, se abre concurso para cubrir dos plazas de Ayudantes meritorios en cada una de las asignaturas siguientes que constituyen el plan de estudios en este Centro:

Gramática Castellana y Caligrafía prácticas.

Aritmética y Geometría prácticas.

Dibujo lineal.

Elementos de Mecánica, Física y Química.

Dibujo artístico y Composición decorativa. (Pintura.)

Modelado y Composición decorativa. (Escultura.)

Carpintería artística.

Metalistería.

Cerámica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela en el término de quince días, á contar precisamente desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando dichas instancias de los títulos y méritos que crean conveniente acreditar.

Palencia 22 de Diciembre de 1923. —El Presidente de la Comisión Organizadora, Rafael Navarro.

## Juzgados.

### Madrid.

#### Requisitoria.

Pérez Emperador, Juliana, hija de Remigio é Isidra, natural de Palencia, de estado soltera, de 43 años; como comprendida en el artículo 835, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en esta Corte, Arroyo de Em-

bajaiores, número 12, procesada por hurto; sumario 361-20, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarla el auto de prisión dictado, prevenida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Madrid 6 de Diciembre de 1923.—  
El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

### Palencia.

#### Cédula judicial de citación.

Alberto Penagos Fernández, de treinta años, casado, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá el día cinco de Enero próximo y hora de las dieciséis, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Capital, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por amenazas, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

### Bilbao.

#### Cédula de Citación.

Delgado Alvarez, Soñta, domiciliada títtimamente en esta villa, calle de las Cortes n.º 24, piso 2.º, derecha, ó en Palencia, calle de Pedro Espina n.º 18, piso 1.º, procesada en causa sobre estafa, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta villa el día 20 de Febrero de 1924, á las doce y media de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones de juicio oral señalado para dicho día en mencionada causa, bajo apercibimiento que si así no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario, P. I., Ricardo Díaz.

### Cervera de Pisuerga.

#### Cédula de citación y requerimiento.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 84 del año 1916, sobre disparo de arma de fuego, contra José Martínez Fuente, natural y domiciliado en El Campo, ha acordado se cite á dicho penado que se dice estar en la Habana, República de Cuba, y requerido dijo que fué condenado por la Audiencia de Palencia en sentencia de 19 de Junio de 1917, que es firme, entre otros, á indemnizar al perjudicado Braulio Fernández Llorente veinticuatro pesetas, y se le requiere para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á satisfacer dicha indemnización, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á seis de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

### Fuente-andrino.

Se halla vacante la Secretaría de es-Juzgado municipal de Fuente-andrino, sin otros derechos que los del Arancel; el que desee desempeñarla, lo haga por medio de instancia á dicho Juzgado, en el plazo de quince días de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuente-andrino 18 de Diciembre de 1923.—El Juez municipal, Andrés Villegas.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Gobernador Militar de Palencia, Presidente de la Junta de plaza.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Enero, á las once horas, se celebrará en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Capital, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Depósito de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso, así como las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán expuestas en este Gobierno Militar todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por puges á la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas ú otras causas, tenga esta Junta que recurrir á la compra directa de todos ó parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta e, 10 del mes en que se haya celebradol desde las diez horas hasta las catorce. Los artículos que podrán adquirirse para el referido Establecimiento son los siguientes:

Cebada nacional.  
Paja para pienso.  
Carbón de cok.  
Carbón vegetal.  
Leña.  
Harina.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarte el que lo desee, en las Oficinas de este Gobierno Militar desde el día anterior al concurso.

Palencia 21 de Diciembre de 1923.  
—El Gobernador Militar, Federico López Pereira.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de..... calle de....., número ....., enterado del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Palencia, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo á..... pesetas ..... céntimos..... acompañando también, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de .... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional .....de.....de 1923.

(Firma y rúbrica).

### Ayuntamientos

#### Las Cabañas de Castilla.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal y del ganado mayor y menor, que desempeñará una sola persona, por el precio y condiciones que se convenga con los labradores y ganaderos.

Las solicitudes se dirigirán y presentarán á esta Alcaldía hasta el día treinta del corriente.

Las Cabañas de Castilla 12 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Jesús Martín.

#### Lavid de Ojeda.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con el sueldo anual de 114 pesetas por medicamentos y suministros para cuatro familias pobres, pobres transeuntes y demás que correspondan á la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, desde el que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando adjudicada en favor de la persona que mejores proposiciones haga.

Lavid de Ojeda 4 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Primitivo Cosgaya.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este distrito, con el sueldo anual de 60 fanegas de trigo, que se pagan por los vecinos que tienen ganados, por trimestres.

La persona que desee solicitarla puede presentarse en esta Alcaldía durante los días de este mes.

Lavid de Ojeda 4 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Primitivo Cosgaya.

Don Primitivo Cosgaya Bartolomé,  
Alcalde Constitucional de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al tercer trimestre, del ejercicio actual, tendrá lugar el día 16 del actual desde las diez de la mañana á la una de la tarde, por el Recaudador Don Francisco González.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto para que satisfagan sus cuotas sin recargo y no aleguen ignorancia.

Lavid de Ojeda 1.º de Diciembre de 1923.—Primitivo Cosgaya.

### Moratinos.

Don Juan Domínguez Domínguez,  
Alcalde Constitucional del distrito de Moratinos.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero segundo y tercer trimestre del impuesto de Utilidades, según repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días veintiocho y veintinueva y horas de ocho á catorce donde podrán los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento así vecinos como forasteros satisfacer sus cuotas sin recargo.

Asimismo podrán verificar el pago de las cuotas que no hayan satisfecho correspondientes á ejercicios anteriores por igual concepto los referidos días, sin recargo alguno, en la inteligencia que deno verificarlo quedarán incurso en el 5 por 100 en sus respectivas cuotas con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todo interesado.

Moratinos 19 de Diciembre de 1923.—Juan Domínguez.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

#### Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.  
Camporredondo de Alba.  
Cozuelos de Ojeda.  
Gozón de Ucieza.  
Mantinos.  
Olmos de Ojeda.  
Villanueva de Honares.  
Villodrigo.  
Villota del Duque.

Imprenta provincial.